



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY MICAELA EN EL DEPORTE

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA
ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 MAR 2021	
Recibido.....	10.31.....Hs.
Exp. N°.....	46000.....C.D.

ARTÍCULO 1 - Capacitación obligatoria. Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas de primer y segundo grado del territorio de la provincia, y para todos los deportistas federados o no federados mayores de dieciséis (16 años) que realicen actividades deportivas en dichas instituciones.

La presente se instituye en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 27499 "Ley Micaela" y la Ley Provincial 13891 de adhesión a la misma.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) asociaciones civiles deportivas de primer grado: las entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, que están integradas por personas humanas y tienen como finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostenimiento y organización del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y comunitario, de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado; y,
- b) asociaciones civiles deportivas de segundo grado: las entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad, que están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de representación provincial o de representación regional y, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario; de deporte para personas adultas mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento o de deporte adaptado.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace. Las acciones previstas para el cumplimiento de la presente deben ser coordinadas con la Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres;
- b) incorporar en los contenidos curriculares una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio y el proceso de elaboración y sanción de la Ley 27499;
- c) garantizar la participación de las organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;
- d) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente Ley;
- e) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 5;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento;
- g) asesorar y acompañar a las asociaciones civiles deportivas en la efectiva transversalización de los contenidos propuestos en sus actividades; y,
- h) otorgar una certificación anual a aquellas asociaciones civiles deportivas que hayan realizado las capacitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5 - Convenios. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipios, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

Asimismo, las entidades deportivas podrán proponer un proyecto para su evaluación por la Autoridad de Aplicación, sobre la forma y modo en que se desarrollarán las capacitaciones. En tal caso, el financiamiento estará a cargo de las asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. A partir de los cuatro (4) años de la entrada en vigencia de la presente, o con anterioridad si así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, es requisito obligatorio para las asociaciones civiles deportivas contar con la certificación emitida por la Autoridad de Aplicación para acceder a los siguientes trámites ante el Estado provincial:

- a) firma de convenios con el Estado provincial;
- b) acceso a subsidios otorgados por los poderes Ejecutivo y Legislativo;
- c) acceso a créditos estatales;
- d) renovación de autoridades y aprobación de balances ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia para asociaciones deportivas con más de diez mil (10000) socios; y,
- e) cualquier otro beneficio que el Estado provincial prevea para dichas instituciones.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

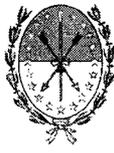
FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto recibió sanción de este Cuerpo el pasado 26 de noviembre de 2020 y no tuvo tratamiento en el Senado, por lo que volvemos a presentarlo en esta oportunidad.

La Ley Micaela 27499 establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner. La provincia de Santa Fe adhirió a la misma a través de la Ley 13891 aprobada y promulgada en 2019, estableciendo así la obligatoriedad de la mencionada capacitación para los empleados públicos y funcionarios en los tres niveles del Estado.

El incremento de denuncias por situaciones de violencia de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere ser abordado a través de políticas públicas integrales. Surge entonces la imperiosa necesidad de generar herramientas para prevenir la violencia machista, profundizar las acciones para intervenir, contener y acompañar a las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binarios, al mismo tiempo que promuevan la autonomía, amplíen derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y oportunidades para las mujeres, géneros y diversidades sexuales que viven y trabajan todos los días en cada rincón de nuestra provincia.

El principal fundamento que da sentido a esta norma, es el debate social y cultural en torno a la violencia contra las mujeres e identidades feminizadas y la generación de herramientas para su prevención.

Así, buscamos profundizar el debate y para ello apelamos a todos los medios disponibles. Como miembros del Poder Legislativo, tenemos la obligación popular de legislar en búsqueda de soluciones y respuestas a un problema puntal, la violencia de género, que sigue sin tener solución y que encuentra su consecuencia más terrible e irreversible en la figura de femicidio.

Seleccionamos al deporte como herramienta para discutir la problemática, ya que Micaela estaba estudiando Profesorado Universitario en Educación Física dentro de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Uader) y su vida se desarrollaba entre sus estudios y la tarea militante que a sus jóvenes 21 años desplegó con compromiso y alegría junto a niñas y niños, junto a los más humildes.

Es nuestra responsabilidad como agentes del Estado ampliar, actualizar y adecuar nuestras leyes y políticas públicas en función de los derechos humanos y de las Convenciones Internacionales. Bajo estos términos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres indica que: los "Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres".

En este sentido, entendemos al deporte como actividad social, integradora e igualadora sobre todo para las y los jóvenes de nuestra Patria, a través de la aplicación de la Ley Nacional "Ley Micaela" se refuerza su carácter educativo, de socialización y adquisición de valores y modelos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de comportamiento en sintonía con los Derechos Humanos explicitados en nuestra Carta Magna.

Es por ello que entendemos de suma necesidad hacer extensiva la capacitación en género y violencia de género para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñe en las asociaciones civiles deportivas de la provincia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial